

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

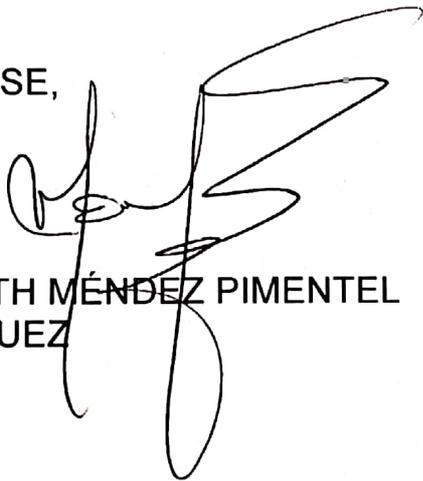
10 MAR 2021

L.S.P. 2017-0515

Negar la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, toda vez que no acreditó sumariamente que hubiera elevado derecho de petición y este no le fue atendido, conforme lo prescribe los artículos 78 y 173 del C. G. del P.

Por secretaria remítase copia digitalizada del presente proceso a la solicitante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned over the typed name of the judge.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ